

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE	MANUEL SALVADOR HENAO VASQUEZ ROSA ELENA ALZATE CARMONA
INTERESADO	OCTAVIO DE J. HENAO ALZATE Y OTROS
RADICADO	05 690 40 89 001 2022 – 00091
INTERLOCUTORIO Nº	730
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA

Luego de examinada la presente demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA, de los causantes MANUEL SALVADOR HENAO VASQUEZ y ROSA ELENA ALZATE CARMONA, presentada a través de apoderada judicial, por el señor OCTAVIO DE JESUS HENAO ALZATE y otros, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 488 ibídem, por las razones que a continuación se anotaran

1. Se debe allegar los certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias 026-16972, 026-18306, 026-18307, 026-18308, 026-18309, 026-18310, 026-18595, 026-18610, y 026-3525. Toda vez que los aportados datan del mes de octubre del año 2020, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido mas de dos (2) años, por lo que han podido surgir novedades sobre los predios en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual de cada uno de los inmuebles citados, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de estos certificados actualizados, es decir, su expedición al momento de presentar la demanda no debe ser superior a un (1) mes.
2. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar la dirección física y el canal digital tanto de los demandantes, así como de los demás interesados, si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico cada uno de ellos, deberá informarse en este sentido.
3. Se aporta con la demanda, la Escritura con el número, **No. K03183409**, se encuentra firmada por el Notario Sr. IGNACIO RESTREPO, en el sello que le aparece se lee: Agosto 30/85 y la Escritura con el número, **No. K 031183407**, se encuentra firmada por el Notario Sr. IGNACIO RESTREPO, en el sello que le

aparece, se lee: Agosto 31 de 1965. Se encuentra borrosa y dificulta su lectura y comprensión. Se solicita a la parte actora allegarlas en forma más clara o físicas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA DOBLE, donde son causantes los señores MANUEL SALVADOR HENAO VASQUEZ y ROSA ELENA ALZATE CARMONA. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora CLARA INES ALZATE MONA, identificada con cedula número 43.150.044 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 125.873 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e48ca80247d1f9e176ba772bd3a4cfc35b131ca0706854c5cf09443b1b88e0**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>